



RAD: 080013110-004-2021-00049-00. LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Demandante: BRENDA DEL CARMEN ECHAVEZ GUZMÁN C.C. 32.760.362

Demandados: PARMENIO POTES HURTADO C.C. 3.685.214 y Otros.

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda la cual nos fue repartida por Oficina Judicial, para lo de su cargo. Sírvase Proveer, Barranquilla, Mayo 04 del 2021.

**HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda de “**CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**”, promovida por la señora BRENDA DEL CARMEN ECHAVEZ GUZMÁN, a través de apoderado judicial, observa la titular del Despacho que:

1. Debe aportar certificado de tradición actualizado a la fecha del bien inmueble identificado con M.I.No.040-34736 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por cuanto el documento aportado tiene rayones, manuscritos y tachaduras realizadas en bolígrafo, constatándose además que tiene fecha de expedición desactualizada incluso a la fecha de la presentación de la demanda.
2. Debe aportar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del Acta de Audiencia calendada septiembre 21 del 2016 celebrada por el Juzgado Catorce Civil de Circuito en Oralidad de Barranquilla dentro del proceso de PERTENENCIA con Radicado: 08001-31-03-014-2014-00530-00, promovido por la señora BRENDA ECHAVEZ GUZMÁN contra los señores PARMENIO POTES HURTADO, ANDREA RAMÍREZ DE POTES y personas indeterminadas, en el entendido a que el documento que fue anexado se encuentra escaneado incompleto, en copia simple y en algunas partes tiene contenido ilegible.
3. Debe aportar certificado de tradición actualizado a la fecha del bien inmueble con M.I.No.040-2346 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del cual se desprendió la M.I.No.040-34736.
4. Debe indicar el canal digital individual (dirección de correo electrónico) en donde deba ser notificada la señora BRENDA DEL CARMEN ECHAVEZ GUZMÁN (Art.6 del Decreto Legislativo No.806 que data Junio 04 del 2020), por cuanto en el acápite de notificación fue relacionada la misma dirección electrónica de su apoderado judicial la cual es la siguiente:
jovilla05@hotmail.com



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Por los anteriores defectos se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1° y 2° del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

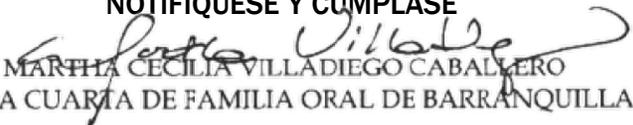
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por la señora BRENDA DEL CARMEN ECHAVEZ GUZMÁN, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA